



Acuerdo mediante el cual el Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones determina someter a consulta pública la “Modificación a los Lineamientos que establecen el Protocolo de Alerta Común conforme al lineamiento Cuadragésimo Noveno de los Lineamientos de Colaboración en materia de Seguridad y Justicia”.

Considerando

Que el artículo 28, párrafo décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, “Constitución”), establece que el Ejecutivo Federal, a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión, garantizará el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes;

Que el 20 de diciembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, “DOF”) el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica”, mediante el cual, se establece que el Ejecutivo Federal, a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión, garantizará el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes;

Que el 16 de julio de 2025, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión” (en lo sucesivo, “LMTR”);

Que el 16 de octubre de 2025, la Titular del Ejecutivo Federal designó a la Persona Comisionada Presidenta de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, con lo que, de conformidad con lo establecido en los artículos Cuarto y Sexto Transitorios del Decreto del 16 de julio de 2025, se tuvo por integrado el Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones (en adelante, “Comisión”) y, al día siguiente, quedó abrogada la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;

Que de conformidad con los artículos Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia de simplificación orgánica, publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2024, y del diverso Decreto por el que se expide la LMTR y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en dicho medio oficial de difusión el 16 de julio de 2025, día siguiente de la integración del Pleno de la Comisión, entran en vigor las reformas a los párrafos décimo quinto a vigésimo del artículo 28 constitucional y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;





Que el 25 de noviembre de 2025, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones” (en lo sucesivo “Reglamento”) que tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento de la Comisión, así como determinar la estructura y atribuciones que corresponde ejercer a cada una de sus Unidades Administrativas;

Que las telecomunicaciones y la radiodifusión son servicios públicos de interés general vinculados estrechamente con la consecución de múltiples derechos y que su impacto social y económico hace necesario garantizar su eficiente y continua prestación;

Que los artículos 7 y 8 de la LMTR, así como el artículo 2 del Reglamento, señalan que la Comisión es un órgano administrativo descentrado de la Agencia con independencia técnica, operativa, de gestión, cuyo objeto es garantizar el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión, en los términos que fija la Constitución, la LMTR y las demás disposiciones jurídicas aplicables; la cual tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, los servicios espaciales y sus aplicaciones, la sostenibilidad espacial, las redes públicas de telecomunicaciones, servicios de infraestructura pasiva y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del despliegue y del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales;

Que el artículo 10, fracción I, de la LMTR prevé atribuciones de la Comisión referentes a la emisión de disposiciones administrativas de carácter general, necesarias para regular las telecomunicaciones y radiodifusión, incluyendo ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones, radiodifusión, comunicación vía satélite, recursos orbitales, sostenibilidad espacial;

Que los artículos 11 y 12 de la LMTR disponen que el Pleno es el órgano máximo de gobierno y decisión de la Comisión, integrado por cinco Personas Comisionadas con voz y voto, incluida la Persona Comisionada Presidenta. Asimismo, el artículo 12 establece que corresponde originariamente al Pleno el ejercicio de las facultades previstas en el artículo 10 de la LMTR y determina los asuntos que resolverá de manera exclusiva e indelegable;

Que el artículo 102, fracción X, de la LMTR, establece que los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones, deberán prestar sin costo para sus usuarios finales, servicios de alertamiento y notificación, conforme a las disposiciones que emita la Comisión;

Que conforme al artículo 183, fracción XI, de la LMTR, los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados que determine la Comisión, deberán dar prioridad a las comunicaciones en situaciones de emergencia, incluyendo la difusión de mensajes de alerta, en



2026
año de
Margarita
Maza



los términos que defina la Comisión en coordinación con las instituciones y autoridades competentes;

Que el 02 de diciembre de 2015, se publicó en el DOF el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996*”, en cuyos lineamientos CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO, CUADRAGÉSIMO OCTAVO y CUADRAGÉSIMO NOVENO se estableció la obligación de los concesionarios y autorizados de priorizar las comunicaciones y mensajes de la autoridad federal, conforme al protocolo de priorización de las autoridades federales de Protección Civil, sin costo alguno para los usuarios; asimismo, se determinó el establecimiento de un protocolo común para alertar por riesgos o situaciones de emergencia en materia de protección civil;

Que el 30 de enero de 2020, se publicó en el DOF, el “*ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos que establecen el Protocolo de Alerta Común conforme al lineamiento cuadragésimo noveno de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia*” (Lineamientos que establecen el Protocolo de Alerta Común), en el cual se estableció el protocolo de alerta común, así como los mecanismos para que los concesionarios y autorizados del servicio móvil, de radiodifusión y de televisión y audio restringidos colaboren oportuna y efectivamente con las autoridades competentes en la implementación y operación de dicho protocolo por riesgo o situaciones de emergencia;

Que de conformidad con el lineamiento SEGUNDO del Acuerdo referido en el párrafo que antecede, se entenderá por CBS el Servicio de radiodifusión celular (del inglés, Cell Broadcast Service); por Colector de Mensajes de Alerta, a la plataforma electrónica administrada por la Coordinación Nacional de Protección Civil que permite la concentración, gestión, manejo, procesamiento, almacenamiento y/o envío de los mensajes de alerta emitidos por los diferentes Sistemas de Monitoreo; y, por Mensajes de Alerta, al mensaje generado por la Coordinación Nacional de Protección Civil o por las autoridades competentes facultadas por ley, con el fin de dar aviso sobre la proximidad o existencia de un agente perturbador que pudiera causar daños a la vida, integridad, salud y bienes de la población o el incremento del riesgo o situación de emergencia asociado al mismo, conforme a las leyes aplicables;

Que el 13 de septiembre de 2022, se publicó en el DOF, la “*Disposición Técnica IFT-011-2022: Especificaciones Técnicas de los Equipos Terminales Móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 3. Servicio de radiodifusión celular para la notificación por riesgo o situaciones de emergencia*”, misma que fue modificada el 20 de septiembre de 2023, mediante la cual se establecieron las especificaciones técnicas de los equipos terminales móviles para la excepción y procesamiento de mensajes de alerta por riesgo o situaciones de emergencia, mediante el servicio de radiodifusión celular;





además, se establecieron los métodos de prueba para demostrar el cumplimiento de dichas especificaciones;

Que de conformidad con el artículo Transitorio Vigésimo Octavo de la LMTR, los Lineamientos y la Disposición Técnica, antes referidos, se continuarán aplicando en tanto no contravengan al Decreto de expedición de la Ley;

Que el artículo 42, fracción III, del Reglamento, señala que la Dirección General de Política Regulatoria tiene como atribución la de elaborar, en coordinación con las Direcciones Generales competentes, y someter para la aprobación del Pleno de la Comisión, las disposiciones administrativas de carácter general, necesarias para regular las telecomunicaciones y radiodifusión;

Que el artículo 10, fracción XXXVIII, de la LMTR prevé atribuciones de la Comisión vinculadas con la realización de consultas públicas en los supuestos previstos por dicha Ley y en los casos que determine el Pleno;

Que el artículo 30 de la LMTR señala que para la emisión y modificación de reglas, lineamientos y otras disposiciones administrativas, así como en cualquier caso que determine el Pleno, la Comisión deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana y que, para tales fines, contará con un espacio dentro de su portal de Internet destinado específicamente a publicar y mantener actualizados los procesos de consultas públicas. Las respuestas o propuestas que se hagan a la Comisión no tendrán carácter vinculante, sin perjuicio de que la Comisión pondere las mismas en un documento que refleje los resultados de dicha consulta;

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo previamente señalado, el Pleno de esta Comisión aprobó el 23 de octubre de 2025, el Acuerdo mediante el cual se emiten los *"Lineamientos para realizar consultas públicas de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones"*, mismos que fueron publicados en el DOF el 28 de octubre de 2025, y entraron en vigor al día siguiente de su publicación, estableciendo así las bases y el procedimiento para sustanciar los procesos de participación ciudadana y transparencia en la emisión y modificación de reglas, lineamientos y otras disposiciones administrativas;

Que el artículo 18 de los *"Lineamientos para realizar consultas públicas de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones"*, establece que los procedimientos de Consulta Pública tendrán una duración de al menos 20 (veinte) días, no obstante, las Unidades Administrativas podrán solicitar al Pleno, mediante causa justificada, la reducción de los plazos de las Consultas Públicas, en tal virtud, el Pleno de la Comisión determinará mediante el Acuerdo respectivo la duración de cada procedimiento de Consulta Pública; asimismo, la reducción y su justificación



2026
año de
**Margarita
Maza**



deberán hacerse públicas en el portal al momento de habilitar la consulta correspondiente;

Por lo anterior, y con la finalidad de brindar certeza a la población, resulta necesario modificar la descripción de los Mensajes de Alerta de nivel 1, así como adicionar una tercera columna a la Tabla 3 denominada Tipos de Mensajes de Alerta, que permita identificar el título de la ventana del mensaje de alerta, a efecto de que refleje de manera clara el mensaje que se pretende difundir.

Lo anterior sin soslayar el hecho de que en el Considerando Cuarto del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos que establecen el Protocolo de Alerta Común conforme al lineamiento cuadragésimo noveno de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2020, respecto de la prioridad que debe darse a las comunicaciones y mensajes de alerta por riesgo o situaciones de emergencia se estableció lo siguiente:

CUARTO.- DE LA PRIORIDAD A LAS COMUNICACIONES Y MENSAJES DE ALERTA POR RIESGO O SITUACIONES DE EMERGENCIA

Al respecto, existen diversas acciones tanto nacionales como internacionales a efectos de dar prioridad a las comunicaciones y mensajes de alerta por riesgo o situaciones de emergencia:

- I. *La Unión Internacional de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, "UIT") publicó en su portal del Internet, información sobre la necesidad de dar prioridad a las llamadas durante las emergencias:*

"... Además de la necesidad de las llamadas prioritarias durante las emergencias, hay que ser capaz de transmitir mensajes de alerta a los usuarios, y las normas son fundamentales para asegurar la transmisión oportuna y sin alteraciones de las alertas desde la fuente hasta el usuario final, sin importar el medio usado para llegar a ellos".

En ese sentido la UIT, aprobó la Recomendación UIT-T X.1303 bis "Common alerting protocol (CAP 1.2)", la cual establece un protocolo con un formato general, que favorece el intercambio de mensajes de alerta para cualquier tipo de red. Asimismo, con el CAP se pueden difundir mensajes de alerta de forma simultánea, aumentando la eficacia del mismo y simplificando su realización.

- II. *El Instituto Europeo de Normas de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, "ETSI") publicó las especificaciones técnicas:*



2026
año de
**Margarita
Maza**



- i. *ETSI TS 123 041 V15.5.0 "Digital cellular telecommunications system (Phase 2+) (GSM); Universal Mobile Telecommunications System (UMTS); Technical realization of Cell Broadcast Service (CBS)", y*
- ii. *ETSI TS 102 900 V1.3.1 "Emergency Communications (EMTEL); European Public Warning System (EU-ALERT) using the Cell Broadcast Service".*

Que establecen, los canales para la difusión mediante la tecnología Cell Broadcast Service (CBS) para el servicio móvil, así como los tipos de mensajes de alerta respectivamente.

Respecto de lo anterior la versión más resiente de la de la especificación técnica ETSI TS 102 900 “Emergency Communications (EMTEL); European Public Warning System (EU-ALERT) using the Cell Broadcast Service”, V1.4.1 de 2023¹, en su numeral 5.2 define los tipos de mensajes, de la siguiente manera:

5.2 Tipos de mensajes

5.2.0 General

EU-Alert ha identificado la necesidad de los siguientes tipos de mensajes, y está sujeto a los requisitos reglamentarios si se utilizan todos los niveles o solo un subconjunto de ellos en un país:

- *Mensajes de alerta para advertir a los ciudadanos de una situación de emergencia inminente*
- *Mensajes de aviso de menor urgencia*
- *Alertas Amber (alertas de secuestro de menores)*
- *Mensajes de prueba*

Los mensajes de alerta pueden tener cuatro niveles de gravedad:

- *EU-Alert nivel 1*
- *EU-Alert nivel 2*
- *EU-Alert nivel 3*
- *EU-Alert nivel 4*

El nivel 1 de EU-Alert no permitirá la exclusión voluntaria; los niveles 2, 3 y 4 permitirán la exclusión voluntaria por parte del usuario.

¹ https://www.etsi.org/deliver/etsi_ts/102900_102999/102900/01.04.01_60/ts_102900v010401p.pdf



En este sentido la especificación técnica que fue utilizada como referencia para la emisión de los Lineamientos que establecen el Protocolo de Alerta Común conforme al lineamiento cuadragésimo noveno de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2020, no prevé expresamente la descripción o título del mensaje.

Si bien la misma especificación técnica en su diverso numeral “5.2.1 Identificadores de mensajes” prevé que el uso de los identificadores de mensajes Cell Broadcast System definidos en la diversa especificación ETSI TS 123 041 es un mecanismo que permite identificar los tipos de mensajes, lo cierto es que la misma refiere que los identificadores de mensajes para EU-Alert están relacionados con el nivel de gravedad del mensaje y el idioma; adicionalmente en esa misma sección se prevé que los identificadores de mensaje para EU-Alert deben ser los mismos que los de sus tipos de mensajes comparables en el diverso estándar “Commercial Mobile Alert System”, siendo que es entre ellos donde se ubica la mención al nivel “Presidential Alert” o “Alerta presidencial” cuyo equivalente es el EU-Alert nivel 1, sin que esto conlleve a que los mensajes deban contener tal denominación o mención.

En este sentido, es importante precisar que la presente propuesta de modificación pretende mantener la congruencia con el estándar bajo el cual fue diseñado e implementado el “Protocolo de Alerta Común” previsto en el lineamiento cuadragésimo noveno de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia, es decir la ETSI TS 102 900 con su versión más actualizada.

Así mismo la presente modificación tiene como objetivo aclarar que el contenido de la “Tabla 3” del Lineamiento Décimo Primero tiene la única finalidad de describir cuáles son los tipos de mensajes que se pueden enviar mediante los canales habilitados para la difusión de los Mensajes de Alerta a través de CBS, sin que esto implique que su contenido deba insertarse en dichos mensajes.

Por último y destacando nuevamente que la especificación ETSI TS 102 900 no prevé una denominación expresa para cada nivel de gravedad, se considera modificar la descripción del nivel uno a “Alerta Máxima”, así como establecer expresamente el “Título de la ventana del Mensaje de Alerta” para evitar confundir a los receptores del mensaje de alerta respecto de la originación del mensaje.

En ese sentido, se propone llevar a cabo la consulta pública, de “La modificación a los Lineamientos que establecen el Protocolo de Alerta Común conforme al lineamiento Cuadragésimo Noveno de los Lineamientos de Colaboración en materia de Seguridad y Justicia”, por un periodo de 10 (diez) días hábiles, al tratarse de Mensajes de Alerta de Emergencia, y considerando que los eventos que los detonan pueden ocurrir en cualquier momento, resulta necesario reflejar claramente el mensaje que se difunde a la población, lo anterior, en virtud de



2026
año de
**Margarita
Maza**



que en su lineamiento CUARTO, señala que la Coordinación Nacional de Protección Civil, es la autoridad encargada de, entre otros, enviar los Mensajes de Alerta a los concesionarios y, en su caso, autorizados para que estos realicen su difusión, y no así la Persona Titular del Poder Ejecutivo como actualmente se señala en dichos Lineamientos;

Es de señalar que la modificación propuesta, no altera en forma alguna el funcionamiento técnico del Protocolo de Alerta Común, no establece nuevas obligaciones para los concesionarios, ni cambia los mecanismos o procedimientos de emisión ni transmisión de los mensajes de alerta.

En consecuencia, la propuesta de modificación no genera nuevas cargas regulatorias ni impactos operativos adicionales para los sujetos regulados. Su único objetivo es garantizar que los mensajes de alerta sean percibidos por la población como instrumentos de protección civil y gestión de riesgos, independientemente de la autoridad que los emita.

Que para dar cumplimiento a lo antes señalado y de conformidad con los artículos 30 de la LMTR, 21 de los “*Lineamientos para realizar consultas públicas de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones*” y 42, fracción III, del Reglamento, la Dirección General de Política Regulatoria sometió por conducto de la Secretaría Técnica a consideración del Pleno de la Comisión, la “*Modificación a los Lineamientos que establecen el Protocolo de Alerta Común conforme al lineamiento Cuadragésimo Noveno de los Lineamientos de Colaboración en materia de Seguridad y Justicia*” a efecto de ser sometida a consulta pública no vinculante;

Por lo que, con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 8, 10, fracciones I y XXXVIII, 11, 12, fracciones I y III, 30, 102, fracción X y 183, fracción XI de la LMTR; 2, 5, primer párrafo, 14, 15, 16, fracciones I, III y XX, 30, fracción XII y 42, fracción III del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones; 1, 21, 22 y 25 de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento del Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, y 1, 8, fracción I, inciso A, 9, 18, 21, 22, 23, 24 y 25 de los Lineamientos para realizar consultas públicas de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones; el Pleno de la Comisión emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Con fundamento en los artículos 18 y 21 de los Lineamientos para realizar consultas públicas de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, se determina someter a Consulta Pública, por un periodo de 10 (diez) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Portal de Internet de la Comisión, la “*Modificación a los Lineamientos que establecen el Protocolo de Alerta Común conforme al lineamiento Cuadragésimo Noveno de los Lineamientos de Colaboración en materia de Seguridad y Justicia*”, misma que se acompaña al presente Acuerdo como Anexo Único, a fin de que cualquier persona, sector, agente regulado o interesado, remita sus comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis sobre



2026
año de
Margarita
Maza



la referida modificación.

Segundo.- En términos de los artículos 34, fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones; 23, 24 y 25 de los Lineamientos para realizar consultas públicas de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, se instruye a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva a realizar las gestiones necesarias para dar inicio a la Consulta Pública, así como a recibir y turnar a la Dirección General de Política Regulatoria para dar la atención que corresponda a los comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis que se recaben y elaborar el Informe de Consideraciones respectivo.

Transitorios

Primero.- Publíquese el presente Acuerdo y el correspondiente Anexo Único en el portal de Internet de la Comisión.

Segundo.- Se instruye a la Secretaría Técnica remita a la Secretaría Ejecutiva la propuesta de "Modificación a los Lineamientos que establecen el Protocolo de Alerta Común conforme al lineamiento Cuadragésimo Noveno de los Lineamientos de Colaboración en materia de Seguridad y Justicia" y la convocatoria, a efecto de dar inicio a la Consulta Pública en términos de los Lineamientos para realizar consultas públicas de la Comisión.

Norma Solano Rodríguez
Comisionada Presidenta

Ledénika Mackensie Méndez González
Comisionada

María de las Mercedes Olivares Tresgallo
Comisionada

Adán Salazar Garibay
Comisionado

Tania Villa Trápala
Comisionada

El presente Acuerdo fue aprobado por mayoría en la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, celebrada el 29 de enero de 2026, mediante Acuerdo P/CRT/ORD/29012026/014.

Las Personas Comisionadas Norma Solano Rodríguez, Adán Salazar Garibay, María de las Mercedes Olivares Tresgallo y Ledénika Mackensie Méndez González emitieron voto a favor.

La Comisionada Tania Villa Trápala emitió voto en contra.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 11, 19, fracción IV, 20, fracción I y 24 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2, 17, 19 y 20 del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.



ANEXO ÚNICO

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA SOMETER A CONSULTA PÚBLICA LA “MODIFICACIÓN A LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROTOCOLO DE ALERTA COMÚN CONFORME AL LINEAMIENTO CUADRAGÉSIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA”

Único. Se **MODIFICA** el lineamiento DÉCIMO PRIMERO en su primer párrafo, así como la Tabla 3 “Tipos de Mensajes de Alerta”, específicamente en su segunda fila, segunda columna, y se **ADICIONA** una tercera columna a la Tabla 3 “Tipos de Mensajes de Alerta” de los “Lineamientos que establecen el Protocolo de Alerta Común conforme al lineamiento Cuadragésimo noveno de los Lineamientos de colaboración en materia de Seguridad y Justicia”, para quedar como sigue:

“DÉCIMO PRIMERO. Los concesionarios y, en su caso, Autorizados del servicio móvil deberán habilitar los canales indicados en la Tabla 2, para la difusión de los Mensajes de Alerta a través de CBS, **tomando como referencia los estándares internacionales o sus equivalentes:**

...

...

...	...	Título de la ventana del Mensaje de Alerta
...	Mensajes de Alerta Máxima (riesgo muy alto y alto) donde no se permite inhabilitar la recepción de los mismos por el usuario.	Alerta Máxima
...	...	Alerta Extrema
...	...	Alerta Grave

...



2026
año de
Margarita
Maza



TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a los 30 (treinta) días naturales, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



2026
año de
**Margarita
Maza**

